



JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CANGAS DE ONIS

AVDA. DE COVADONGA S/N (33550 - CANGAS DE ONIS)
Teléfono: 985848081, **Fax:** 985848586
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JDG
Modelo: N30100

N.I.G.: 33012 41 1 2021 0000436

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000117 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr/a. ELENA MEDINA CUADROS
Abogado/a Sr/a.
D/ña. JOSE REDONDO ALVAREZ, MARIA REYES BORES FERNANDEZ
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

AUTO

Juez/Magistrado-Juez
Sr./a: SILVIA GOLFE GONZALEZ.

En CANGAS DE ONIS, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Se ha presentado por la procuradora Dña. ELENA MEDINA CUADROS, en fecha 7 de junio del 2021, actuando en nombre y representación de CAIXABANK, S.A., demanda ejecutiva frente a JOSE REDONDO ALVAREZ y MARIA REYES BORES FERNANDEZ , en ejecución de escritura pública de préstamo hipotecario de fecha 16 de octubre del 2019, otorgada ante y autorizada por el Notario D. Juan Luis Guijarro de Miguel, con n.º de protocolo 1291., ejercitando su acción contra el/los siguiente/s bien/es inmueble/s hipotecado/s:

Finca de n.º 5.440

“URBANA.- En términos de Amieva, concejo del mismo nombre, el barrio de RIVERO, terreno que mide cincuenta y dos metros cuadrados, sobre el que existe edificada una CASA- HABITACIÓN desde el año mil ochocientos ochenta de planta baja que según certificación catastral ocupa una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados. Linda: Norte, herederos de Ángel Arduengo; Oeste, Francisco Intriago; y demás vientos y caminos públicos.

CRU: 33004000007746



Firmado por: CARMEN LUCIA SECADES
GARCIA
02/11/2021 12:06
Minerva



INSCRIPCIÓN REGISTRAL: la finca anteriormente descrita figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al Libro 46, tomo 1146, folio 148, finca 5440, inscripción 1ª

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 684 de la LEC, en su apartado 1, párrafo 1º, que para conocer de los procedimientos a que se refiere el presente capítulo será competente, si los bienes hipotecados fueren inmuebles, el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que radique la finca y si ésta radicare en más de un partido judicial, lo mismo que si fueren varias y radicaren en diferentes partidos, el Juzgado de Primera Instancia de cualquiera de ellos, a elección del demandante, sin que sean aplicables en este caso las normas sobre sumisión expresa o tácita contenidas en la presente Ley. En el caso de autos, la finca hipotecada se encuentra ubicada en este partido judicial y, en consecuencia, corresponde a este Juzgado la competencia territorial, objetiva y funcional para conocer de la presente demanda.

Segundo -. - La demanda ejecutiva cumple los requisitos establecidos en el artículo 685 de la L.E.C., y el título que se acompaña es susceptible de ejecución, conforme al artículo 517.1 y 2.4º de la misma ley, por lo que, procede, en virtud de lo dispuesto en los artículos 681 y siguientes en concordancia con el artículo 551 de la L.E.C., dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma a favor del ejecutante frente al deudor, al haber acreditado aquél su condición de acreedor en el título ejecutivo presentado, y por las cantidades reclamadas/fijadas, sin perjuicio de las posteriores liquidaciones que pudieran corresponder.

Tercero -. - Dispone el artículo 682 de la LEC en su apartado 2 que cuando se persigan bienes hipotecados, las disposiciones del presente capítulo se aplicarán siempre que, además de lo dispuesto en el apartado anterior, se cumplan los requisitos siguientes:

1º Que en la escritura de constitución de la hipoteca se determine el precio en que los interesados tasan la finca o bien hipotecado, para que sirva de tipo en la subasta, que no podrá ser inferior, en ningún caso, al 75 por cien del valor señalado en la tasación realizada conforme a las disposiciones de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario.





2º Que, en la misma escritura, conste un domicilio, que fijará el deudor, para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones. También podrá fijarse además una dirección electrónica a los efectos de recibir las correspondientes notificaciones electrónicas, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 660 de la LEC.

En la hipoteca sobre establecimientos mercantiles se tendrá necesariamente por domicilio el local en que estuviese instalado el establecimiento que se hipoteca.

Cuarto. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la L.E.C., dictado el auto por el juez o magistrado, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Quinto. - No constando que se haya procedido a practicar el requerimiento extrajudicial previsto en los artículos 686.2 en relación con el 687.2 y 581.2, todos de la L.E.C, es procedente requerir de pago al ejecutado, por la deuda reclamada/fijada en concepto de principal e intereses devengados en la presente ejecución, 25571.45, requerimiento que se verificará junto a la notificación de la presente resolución. En dicho requerimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 686.2 de la LEC, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 de dicha ley, produciendo iguales efectos.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Ordenar que se ejecute la escritura pública de préstamo hipotecario de fecha 16 de octubre del 2019, otorgada ante y autorizada por el Notario D. Juan Luis Guijarro de Miguel, en Cangas de Onis, con n.º de protocolo 1291.

2.- Despachar ejecución a favor de la parte ejecutante CAIXABANK, S.A., frente a JOSE REDONDO ALVAREZ y MARIA REYES BORES FERNANDEZ, partes ejecutadas, por importe de 25571,45 euros en concepto de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos, más otros 7671,43 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.





El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 695 de la L.E.C. y en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda el Magistrado-Juez. Doy fe.

EL/LA JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CANGAS DE ONIS

AVDA. DE COVADONGA S/N (33550 - CANGAS DE ONIS)
Teléfono: 985848081, **Fax:** 985848586
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JDG
Modelo: N25420

N.I.G.: 33012 41 1 2021 0000436

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000117 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a. ELENA MEDINA CUADROS

Abogado/a Sr/a.

D/ña. JOSE REDONDO ALVAREZ, MARIA REYES BORES FERNANDEZ

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

D E C R E T O

Sr./a Letrado de la Administración de Justicia:
D./Dña. CARMEN LUCIA SECADES GARCIA.

En CANGAS DE ONIS, a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. - En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general despachando ejecución de fecha veintiocho de octubre del 2021, a favor del ejecutante CAIXABANK, S.A. frente a los ejecutados JOSE REDONDO ALVAREZ y MARIA REYES BORES FERNANDEZ .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto despachando ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, en el mismo día o en el siguiente día hábil, dictará decreto en el que se contendrán:

1º Las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido si fuera posible el embargo de bienes.

2º Las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la L.E.C.



Firmado por: CARMEN LUCIA SECADES
GARCIA
02/11/2021 11:45
Minerva



3º El contenido del requerimiento de pago que deba hacerse al deudor, en los casos en que la ley establezca este requerimiento y si éste se efectuará por funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial o por el Procurador de la parte ejecutante, si lo hubiera solicitado.

Segundo. - Dispone el artículo 686.1 de la L.E.C., en su párrafo segundo, que en el requerimiento de pago a que se refiere el párrafo anterior, habrán de incluirse las indicaciones contenidas en el artículo 441.5 del citado texto legal, produciendo iguales efectos.

Tercero. - Establece el artículo 688.1 de la L.E.C. que cuando la ejecución se siga sobre bienes hipotecados, se reclamará del Registrador certificación en la que consten los extremos a que se refiere el apartado 1 del artículo 656, así como inserción literal de la inscripción de hipoteca que se haya de ejecutar, expresándose que la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro. En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Expedir mandamiento al Registro de la Propiedad de Cangas de Onis para que remita certificación relativa al bien inmueble finca n.º 5440, comprensiva de los siguientes extremos:

1º La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien o derecho gravado.

2º Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien registrable embargado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

3º Si la hipoteca en favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

2.- Requerir de pago a los ejecutados por la cantidad reclamada/fijada en concepto de principal e intereses





devengados hasta la fecha de la demanda, 25571,45 euros, requerimiento que se verificará junto con la notificación de la presente resolución en el domicilio que resulte vigente en el Registro conforme lo previsto en el artículo 686.2 de la L.E.C., y con el apercibimiento de que si no lo efectúa en el plazo de VEINTE DÍAS se continuará con la ejecución adelante, con la realización de los bienes hipotecados.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 686.1 de la L.E.C., hágase saber a los ejecutados la posibilidad que tiene de acudir a los servicios sociales.

HAGASE SABER A AMBAS PARTES que tienen la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de Julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de Julio de 2012.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe interponer **recurso de revisión** en el plazo de **cinco días** contados a partir del día siguiente de su notificación, mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Dicho recurso **carecerá de efectos suspensivos** sin que, en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto (art. 454.bis L.E.C.).

Para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido un **depósito de 25 euros** en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano judicial en la entidad BANCO SANTANDER DE CANGAS DE ONIS. Salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u Organismo Autónomo dependiente.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CANGAS DE ONIS

AVDA. DE COVADONGA S/N (33550 - CANGAS DE ONIS)
Teléfono: 985848081, **Fax:** 985848586
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JDG
Modelo: H302B0

N.I.G.: 33012 41 1 2021 0000436

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000117 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.
Procurador/a Sr/a. ELENA MEDINA CUADROS
Abogado/a Sr/a.
D/ña. JOSE REDONDO ALVAREZ, MARIA REYES BORES FERNANDEZ
Procurador/a Sr/a. ,
Abogado/a Sr/a. ,

M A N D A M I E N T O

D^a **CARMEN LUCIA SECADES GARCIA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CANGAS DE ONIS**

A EL/LA SR./A REGISTRADOR/A DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONÍS.

ATENTAMENTE SALUDO Y PARTICIPO:

Que en este órgano judicial se siguen autos de EJECUCION HIPOTECARIA, con el número 117/2021, a instancia de CAIXABANK, S.A., contra D. JOSE REDONDO ALVAREZ Y MARIA REYES BORES FERNANDEZ, en reclamación de 25.571,45 euros (principal), cantidad garantizada con el/los bien/es que se dirá/n teniéndolo acordado en Auto y Decreto del día de la fecha, ejecutables, en virtud de lo establecido en el artículo 688 en relación con el apartado 1 del artículo 656, ambos de la L.E.C., dirijo el presente, por duplicado, a ese Registro de su cargo a fin de que a la mayor brevedad posible remita a este órgano judicial **certificación** en la que consten los extremos previstos en el antedicho apartado 1 del artículo 656 de la L.E.C., así como inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se haya de ejecutar y en la que se exprese, además, que la hipoteca a favor del ejecutante en estos autos se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en ese Registro. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 656.





Al mismo tiempo, hágase constar en ese Registro, por nota marginal en la inscripción de hipoteca, que se ha expedido la certificación de dominio y cargas, expresando su fecha y la existencia del presente procedimiento, debiendo igualmente proceder, en su caso, a las notificaciones previstas en el artículo 659 y siguientes de la L.E.C.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 656.2 de la L.E.C., el registrador notificará, inmediatamente y de forma telemática, al Letrado de la Administración de Justicia y al Portal de Subastas el hecho de haberse presentado otro u otros títulos que afecten o modifiquen la información inicial a los efectos del artículo 667.

En tanto no se cancele por mandamiento del Letrado de la Administración de Justicia dicha nota marginal, el registrador no podrá cancelar la hipoteca por causas distintas a la propia ejecución.

El/los bien/es objeto de la certificación reclamada es/son:

Finca de n.º 5.440

“URBANA.- En términos de Amieva, concejo del mismo nombre, el barrio de RIVERO, terreno que mide cincuenta y dos metros cuadrados, sobre el que existe edificada una CASA- HABITACIÓN desde el año mil ochocientos ochenta de planta baja que según certificación catastral ocupa una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados. Linda: Norte, herederos de Ángel Arduengo: Oeste, Francisco Intriago; y demás vientos y caminos públicos.

CRU: 33004000007746

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: la finca anteriormente descrita figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cangas de Onís, al Libro 46, tomo 1146, folio 148, finca 5440, inscripción 1ª

Garantía hipotecaria en virtud de escritura pública de fecha 16 de octubre del 2019 con n.º de protocolo 1291.

Una vez expedida la certificación requerida, remítase la misma a este órgano judicial por el conducto del recibo del presente mandamiento o, en su caso, nota comprensiva de las causas que impidiesen su cumplimiento.

Dado en CANGAS DE ONIS a veintiocho de octubre de dos mil veintiuno .

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 DE CANGAS DE ONIS

AVDA. DE COVADONGA S/N (33550 - CANGAS DE ONIS)
Teléfono: 985848081, **Fax:** 985848586
Correo electrónico:

Equipo/usuario: JDG
Modelo: H302D0

N.I.G.: 33012 41 1 2021 0000436

EJH EJECUCION HIPOTECARIA 0000117 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

EJECUTANTE D/ña. CAIXABANK, S.A.

Procurador/a Sr/a. ELENA MEDINA CUADROS

Abogado/a Sr/a.

D/ña. JOSE REDONDO ALVAREZ, MARIA REYES BORES FERNANDEZ

Procurador/a Sr/a. ,

Abogado/a Sr/a. ,

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

Por así tenerlo acordado en los autos de EJECUCION HIPOTECARIA, que con el número 117/2021, se siguen en este órgano judicial, a instancia de CAIXABANK, S.A., contra D. JOSE REDONDO ALVAREZ y D.^a MARIA REYES BORES FERNANDEZ , y en Auto y Decreto del día de la fecha, se ha acordado requerir de pago, **por plazo de veinte días**, para hacer efectiva la cantidad de **25.571,45 euros**, importe correspondiente al principal del crédito que se ejecuta más los intereses devengados hasta la fecha de la interposición de la demanda, bajo apercibimiento de proceder a la realización del bien inmueble hipotecado.

De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 686.1 de la L.E.C., se le hace saber la posibilidad que tiene de acudir a los servicios sociales, a los efectos de que puedan apreciar la posible existencia de una situación de vulnerabilidad.

Se le hace saber igualmente que tiene la posibilidad de recurrir a una negociación para intentar solucionar el conflicto, incluido un recurso a una mediación, en cuyo caso deberán indicar en la vista su decisión al respecto y las razones de la misma; de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 440 de la L.E.C., tras la modificación introducida por la Disposición Final Tercera de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, publicada en el BOE de 7 de julio de 2012.





Y para que sirva de requerimiento de pago en forma a JOSE REDONDO ALVAREZ y MARIA REYES BORES FERNANDEZ se expide la presente en CANGAS DE ONIS a 28 de octubre de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 05/11/2021 13:14

Mensaje

IdLexNet	202110447360133	
Asunto	Comunicación del Acontecimiento 13: AUTO ORDEN EJECUCION HIPOTECARIA INMUEBLES 684 LEC	
Remitente	Órgano	JDO. 1A. INST. E INSTRUCCION ÚNICO de Cangas de Onís, Asturias [3301241001]
	Tipo de órgano	JDO. PRIMERA INST./INSTRUCCIÓN
Destinatarios	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid
Fecha-hora envío	05/11/2021 12:45:37	
Documentos	330124100112021000002784 6.pdf (Principal)	Descripción: AUTO ORDEN EJECUCION HIPOTECARIA INMUEBLES 684 LEC Hash del Documento: cf317ffd71030c68132167d76d1215754db6b9ea3122c3c5f827996f1bf289bb
	330124100112021000002784 7.pdf (Anexo)	Descripción: DECRETO MEDIDAS EJATIVAS. DESPACHO EJECUC BIENE INMUEBLE ART 685 LEC Hash del Documento: 1b5732011a2692b0465241d171ba7cf522e168ee54ce456ff7780d86a72fa2d9
	330124100112021000002784 8.pdf (Anexo)	Descripción: MANDAMTO.RGTRO CERTIFIC DOMINIO Y CARGAS.ART.688.1 Hash del Documento: bee01c35d51476cfa61c6e43a767a61bff74421f189f8d4763fc2c356702f56b
	330124100112021000002784 9.pdf (Anexo)	Descripción: CEDULA REQUER.PAGO EJECUTADO ART.686 Hash del Documento: f893533d536aa53906d50c61c661bf2f7f444ec4ec258608558fe19f68890f7f
Datos del mensaje	Procedimiento destino	EJECUCION HIPOTECARIA N° 0000117/2021
	Detalle de acontecimiento	AUTO ORDEN EJECUCION HIPOTECARIA INMUEBLES 684 LEC
	NIG	3301241120210000436

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
05/11/2021 13:14:03	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid	LO RECOGE	
05/11/2021 12:45:48	Ilustre Colegio de Procuradores de Oviedo (Cangas de Onís) (Cangas de Onís)	LO REPARTE A	MEDINA CUADROS, ELENA [1834]-Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.



CERTIFICACIÓN



NUMERO TRESCIENTOS DIECISEIS

DOÑA ANA GÓMEZ ADEVA, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE ONIS Y DISTRITO HIPOTECARIO, PRINCIPADO DE ASTURIAS,

CERTIFICO:

Para cumplimentar el precedente mandamiento, presentado en este Registro el día doce de noviembre de dos mil veintiuno, a las once horas treinta minutos, asiento número 317, Diario 90, al margen de cuyo asiento se extiende nota haciendo constar la expedición de la presente, he examinado en lo necesario los Libros del Archivo del Registro y de ellos resulta:

PRIMERO.- Al folio 148 del Tomo 1146, Libro 46y a los folios 151 y 152 del Tomo 1325, Libro 54, aparecen las inscripciones 1ª y 2ª y la anotación preventiva de embargo letra E prorrogada por las G y H de la finca número 5440 CRU 33004000007746, así como las correspondientes notas marginales.

DE LA INSCRIPCIÓN 1ª, QUE ES LA DE DOMINIO VIGENTE, se deduce que la expresada finca figura inscrita a favor de JOSE REDONDO ALVAREZ, por herencia, mediante escritura otorgada el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Notario de esta ciudad don Juan Luis Guijarro de Miguel, acompañada de los correspondientes complementarios.

La descripción de la finca es la siguiente: Urbana. En términos de Amieva, concejo del mismo nombre, en el barrio del Rivero, terreno que mide cincuenta y dos metros cuadrados, sobre el que existe edificada una casa habitación desde el año mil ochocientos ochenta de planta baja que, según la certificación catastral, ocupa una superficie de cincuenta y dos metros cuadrados. Linda: Norte, herederos de Angel Arduengo; Oeste, Francisco Intriago; y demás vientos, caminos públicos. Su referencia catastral es: 002201700UN39A0001ME.

Estado de Coordinación con Catastro: No coordinada.

Si la finca no está coordinada con Catastro, la expresión de la referencia catastral no sustituye a la descripción de la finca que figura en el Registro ni implica una incorporación implícita de linderos y superficie catastrales en el Registro, sino que

únicamente determina un dato más sobre localización o situación de la finca en un determinado entorno o zona.

INFORMACIÓN TERRITORIAL ASOCIADA: Con carácter meramente informativo y recomendado la consulta con la autoridad medioambiental competente, se advierte, que la finca está situada dentro de Zonas de Especial Protección para las Aves .

IGUALMENTE SE ADVIERTE que la finca está situada en el concejo de Amieva, pudiendo estar sujeta a las normas de protección de los Parques Naturales.

SEGUNDO.- CARGAS:

La hipoteca de su inscripción 2ª, resultando de una de las notas que figuran al margen de la misma el cambio de titular de dicha hipoteca a favor de la Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, cuya inscripción y la expresada nota, se transcriben a continuación, omitiéndose algunos datos atendida la naturaleza de la certificación y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos:

-Inscripción 2ª: Urbana. -----, Don Jose Redondo Alvarez, ----- adquirió esta finca en estado soltero, según la inscripción 1ª. Mediante la escritura que se inscribe, de una parte, dicho don José Redondo Alvarez, en su propio nombre y derecho, como prestatario e hipotecante, y además en nombre y representación de su ----esposa, ----- doña María Reyes Bores Fernández, -----, y de la otra, la Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, en adelante "LA CAIXA", ----- EXPONEN : Segundo. La finca de este número ha sido valorada por SOCIEDAD DE TASACIÓN S.A, sociedad de tasación, con arreglo a la normativa del Mercado Hipotecario, habiéndose atribuido a la misma el valor de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS. Tercero. Que ambas partes formalizan la escritura de préstamo hipotecario sobre la finca de este número, con arreglo a las estipulaciones que constan en la escritura que se inscribe, siendo objeto de inscripción las siguientes CLÁUSULAS FINANCIERAS. PACTO PRIMERO. Capital del préstamo. La PARTE DEUDORA DON JOSE REDONDO ALVAREZ y DOÑA MARIA REYES BORES FERNÁNDEZ, reciben de "la Caixa", en este acto, a su entera satisfacción, mediante abono en cuenta, en concepto de préstamo mutuo, la cantidad de SESENTA MIL EUROS =60.000 EUROS=. Cada uno de los prestatarios que integran la PARTE DEUDORA, responde solidariamente del cumplimiento de las obligaciones contraídas en la escritura que se inscribe. La PARTE DEUDORA consiente en que de la suma prestada se deduzcan las cantidades precisas para cancelar los gravámenes que afecten a la finca que en la escritura se hipoteca. PACTO SEGUNDO. Amortización. A. Vencimiento final y devolución del préstamo. El plazo de vencimiento final del préstamo viene determinado por los pagos convenidos en este pacto. La PARTE DEUDORA se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de ciento ochenta cuotas sucesivas de amortización de capital e intereses, en adelante cuotas mixtas, de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos contados de fecha a fecha a partir del día siguiente al último día de la fracción o, en su caso, al último día de la última cuota de interés pactada, o, en defecto de ambos, a partir del día de la fecha de la escritura que se inscribe, el primer día del





CERTIFICACIÓN



C14A13215521

periodo siguiente al que correspondan. B. Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día uno de Enero de dos mil diez =1/01/2.010= y la última el día uno de Diciembre de dos mil veinticuatro = 1/12/2.024=. No obstante, tales fechas deben entenderse sin perjuicio de la facultad reconocida a la PARTE DEUDORA para interrumpir el período de carencia =durante el cuál sólo se satisfarán intereses= e iniciar el pago de las cuotas mixtas el día primero de cualquier período de pago. C. Importe de las cuotas mixtas. El importe de dichas cuotas resulta de la aplicación de la fórmula aritmética número 2, prevista en el ANEXO, incorporado y protocolizado con la escritura que se inscribe, de la que forma parte. Las cuotas mixtas de un mismo período de revisión de intereses, en el sentido expresado en el Pacto Tercero B, serán constantes variando las de los distintos períodos de revisión en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable. El importe de cada una de dichas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo, será de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS. D. Amortización anticipada. I. La PARTE DEUDORA podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a la escritura que se inscribe y que el importe rembolsado sea igual o superior al cinco =5= por ciento del capital inicial. II. La PARTE DEUDORA satisfará a la entidad en el momento de la efectiva realización de la amortización una comisión por amortización anticipada del uno por ciento =1,00%= sobre el importe de dicha amortización. III. No obstante lo anterior, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: que la hipoteca recaiga sobre una vivienda y la PARTE DEUDORA sea persona física o bien que la PARTE DEUDORA sea persona jurídica y tribute por el régimen fiscal de empresas de reducida dimensión en el Impuesto de sociedades, no le será de aplicación a la PARTE DEUDORA la comisión por amortización anticipada indicada, sino que satisfará a la entidad una compensación por desistimiento de la operación, ya sea por la cancelación parcial o total, que se devengará y liquidará en el mismo momento de su efectiva realización. El importe de dicha compensación será: a. del cero coma quinientos por ciento =0,500%= del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización se produzca en el plazo de cinco años a contar desde el día de la fecha de la escritura que se inscribe. b. del cero coma doscientos cincuenta por ciento =0,250%= del capital amortizado anticipadamente cuando la amortización anticipada se produzca a partir del día siguiente a aquél en que finalizó el plazo indicado en el párrafo a. IV. Las amortizaciones o cancelaciones parciales afectarán al importe de las cuotas de amortización remanentes, las cuales serán objeto de recálculo con arreglo a la fórmula aritmética anteriormente indicada una vez descontada la parte de capital amortizado. No obstante "la Caixa" y la PARTE DEUDORA podrán pactar

libremente otro sistema o modo de alterar el importe o número de las cuotas. PACTO TERCERO. Intereses Ordinarios. El capital del préstamo devengará intereses, pagaderos con la misma periodicidad establecida para las cuotas mixtas, a favor de "la Caixa", a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases. A. Primera fase. La primera fase comprenderá desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta el día treinta y uno de Octubre de dos mil diez =31/10/2.010= inclusive, siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del tres coma quinientos ochenta y cuatro por ciento =3,584%=.

B. Segunda fase. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de la presente fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables.

C. Devengo, liquidación y pago de los intereses. Los intereses pactados se devengarán y liquidarán el último día de cada período de pago pactado y deberán ser satisfechos, por períodos vencidos, el primer día del período siguiente. La PARTE DEUDORA se obliga a pagar: 1º. La fracción de interés que se devengue desde la fecha de la escritura que se inscribe hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil nueve =31/10/2.009= inclusive. Dichos intereses se devengarán día a día y la fórmula utilizada para su cálculo será la prevista, a tal efecto, bajo el número 1 en el ANEXO de la escritura que se inscribe, archivándose dicho anexo en el correspondiente legajo del Registro. 2º. Una cuota consecutiva de intereses de la periodicidad pactada. El pago de la primera se efectuará el primer día del período de pago siguiente a aquél en que haya debido satisfacerse la fracción de intereses. El importe de cada una de estas cuotas correspondientes a la primera fase de interés del préstamo será de CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS. 3º. La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. No obstante, a solicitud de la PARTE DEUDORA, podrá interrumpirse el período de carencia e iniciar el pago de las cuotas mixtas. La parte de intereses correspondiente a cada cuota mixta resultará de la aplicación de la fórmula aritmética número 3 prevista a este efecto en el citado ANEXO de la escritura. Dicha fórmula será también aplicable para determinar la cuota de intereses durante el período de carencia. Los intereses correspondientes a los pagos que se hagan en fechas distintas de las previstas contractualmente =por ejemplo, por causa de vencimiento anticipado, de amortización anticipada, etc...= se entenderán devengados día a día y liquidables en el momento de su efectiva realización. Su cálculo se efectuará aplicando la fórmula aritmética número 1 prevista en el citado ANEXO de la escritura. Durante la primera fase del préstamo y en el supuesto de que no se interrumpa el período de carencia pactado, la PARTE DEUDORA satisfará los importes totales siguientes: a. DOS MIL DOSCIENTOS DOS EUROS Y OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS =2.202,86 EUROS=, en concepto de intereses ordinarios. b. CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO EUROS Y NOVENTA Y SIETE CÉNTIMOS =5.618,97 EUROS=, en concepto de capital, intereses ordinarios, comisiones y gastos repercutibles determinables en el momento de la formalización de la escritura que se inscribe. PACTO TERCERO BIS. Tipo de interés variable. Segunda Fase. A. Tipo de Interés Nominal. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los





CERTIFICACIÓN



períodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. B. Índice de Referencia Adoptado. Es el denominado "Referencia interbancaria a un año" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado. Este Índice se define por el Anexo VIII, apartado 7 de la Circular 8/90 del Banco de España; como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación =EURIBOR=. El Índice de Referencia que se tendrá en cuenta, será el último publicado en el Boletín Oficial del Estado, al último día del segundo mes anterior al del inicio de cada período de revisión de la segunda fase, aunque en su publicación no se haya respetado la periodicidad prevista en la Resolución que lo define. C. Índice de Referencia Sustitutivo. No obstante, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el Índice de Referencia Adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como Índice de Referencia el "Tipo medio de los Préstamos Hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorros" que se publica por el Banco de España con periodicidad mensual, en el Boletín Oficial del Estado y que se define en el Anexo VIII, apartado 2 de la Circular 8/90 del Banco de España. El referido índice se tomará directamente, es decir, como si estuviera expresado en términos de interés nominal anual. La interrupción a su vez, durante un lapso de tiempo superior a dos meses de la publicación del Índice de Referencia Sustitutivo, implicará la perduración de la aplicabilidad al préstamo del último tipo de interés nominal anual que haya sido posible calcular. Si se reemprendiese la publicación en el BOE del Índice de Referencia Adoptado o del Sustitutivo, volverán a utilizarse, con preferencia del primero sobre el segundo, para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente al siguiente período de revisión, determinado con arreglo al epígrafe B= del pacto anterior. D. Diferencial. Es una magnitud porcentual invariable durante toda la vigencia del préstamo. El Diferencial es de dos coma doscientos cincuenta =2,250= puntos, para el Índice de Referencia Adoptado y de cero coma quinientos =0,500= puntos, para el Sustitutivo. E. Comunicaciones. La comunicación a los interesados del Índice de Referencia se efectuará mediante anuncio a publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el diario "LA VANGUARDIA" dentro de la primera quincena del mes natural siguiente al de la fecha establecida en el epígrafe B, anterior de este pacto, lo que podrá acreditarse por cualquier medio admitido en Derecho. Los Índices de referencia quedarán acreditados por su publicación en el Boletín Oficial del Estado o bien por su justificación mediante

certificación de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera o del Banco de España, así como también por cualquier otro medio admitido en Derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en el siguiente período de revisión, la PARTE DEUDORA deberá comunicarlo a "la Caixa" con, por lo menos, quince días naturales de anticipación sobre el del inicio del siguiente período de revisión, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo nominal anual anterior. Transcurrido dicho plazo sin haberse cancelado el préstamo "la Caixa" podrá darlo por vencido y reclamar judicialmente tanto el préstamo como las demás responsabilidades accesorias a él inherentes. F. Límite a la variación del tipo de interés aplicable. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo, durante la fase sujeta a intereses variables, será del siete coma quinientos ochenta y cuatro por ciento =7,584%=. A efectos obligacionales, los tipos máximo y mínimo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al préstamo durante la fase sujeta a intereses variables, será del ocho por ciento =8,00 %= y del tres por ciento =3,00%=, respectivamente. PACTO CUARTO. Comisiones. Se estipulan, a favor de "la Caixa" y a cargo de la PARTE DEUDORA, las comisiones siguientes: A. Comisión de apertura sobre el capital del préstamo, a satisfacer en el acto de la escritura que se inscribe y por una sola vez, que asciende a la cantidad de SEISCIENTOS EUROS =600 EUROS=. B. Comisión de subrogación en la deuda personal hipotecaria sobre el capital del préstamo pendiente de amortización al efectuarse la subrogación, en cuyo momento deberá satisfacerse, por el nuevo deudor uno por ciento =1,00 %=, con un mínimo de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS Y SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS =450,76 EUROS=. C. Comisión de gestión de reclamación de impagados de TREINTA EUROS =30 EUROS= por cada cuota pactada que resulte impagada a su vencimiento, a satisfacer en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización, sin perjuicio del derecho de "la Caixa" a modificar el importe de la misma, siempre que la referida modificación haya sido debidamente comunicada al Banco de España, publicada en la Tarifa de Comisiones de "la Caixa" y oportunamente comunicada al cliente con antelación razonable a su aplicación. D. Comisión de estudio sobre el capital del préstamo, a satisfacer en el otorgamiento de la escritura que se inscribe, y por una sola vez, que asciende a la cantidad de cero euros =0,00 euros=. PACTO QUINTO. Gastos a cargo de la parte deudora. La PARTE DEUDORA asume el pago de los gastos de tasación del inmueble hipotecado, de todos los demás gastos y tributos derivados de la escritura que se inscribe, de los actos y contratos que en la misma se formalizan y de su inscripción en el Registro de la Propiedad, y de los originados por cuantos otorgamientos sean precisos para que el documento que ahora se inscribe y el de su cancelación tengan acceso al citado Registro incluso los causados por las cartas de pago total o parcial del préstamo, de los derivados de la gestión de las correspondientes escrituras para su inscripción en el referido Registro, así como de los honorarios de letrado y derechos de procurador, en caso de reclamación judicial, con imposición de costas al deudor. PACTO SEXTO. Intereses de demora. En



CERTIFICACIÓN



caso de no satisfacerse a "La CAIXA", a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del veinte coma cincuenta por ciento =20,50%=: tipo de interés que se establece a efectos obligacionales. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá aplicando la fórmula aritmética número 4, prevista al efecto en el citado ANEXO de la escritura. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la PARTE DEUDORA como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo, será del trece coma quinientos ochenta y cuatro por ciento =13,584%=: PACTO SEXTO BIS. Causas de resolución anticipada. 1º. Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. "La Caixa" podrá dar por vencido el préstamo aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo, y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los vencimientos de capital, intereses y/o cuotas mixtas u otras obligaciones dinerarias derivadas del presente contrato. 2º. Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará "la Caixa", respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del préstamo, en los supuestos siguientes: A. Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B. Si estuviera afectada por alguna carga o gravamen, no conocido en este momento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye en la escritura que se inscribe, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la escritura que ahora se inscribe o por cualquiera otra previa de igual fecha. C. Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que se inscribe se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. D. Si la escritura que se inscribe no llegare a inscribirse en el Registro de la Propiedad dentro del plazo de seis meses, a contar desde el día de la fecha de la escritura que se inscribe, por causa imputable a la PARTE DEUDORA. E. Si fuese arrendada por un plazo superior al señalado para el vencimiento final del préstamo, o con



establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I. la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la hipoteca; o bien, II, la renta correspondiente a la periodicidad de pago pactada no cubra la cuota periódica correspondiente de amortización de capital y pago de intereses. F. Si la PARTE DEUDORA o cualquiera de sus integrantes o de los fiadores, en su caso, incumpliesen las obligaciones de información económica o no depositaren, estando legalmente obligados a hacerlo, sus cuentas anuales en el Registro Mercantil o incumpliesen cualquier otra obligación líquida y exigible contraída con "la Caixa", no se hallasen al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o con sus trabajadores, incurriese en morosidad frente a otros acreedores, padeciesen embargo sobre sus bienes, se alzasen con los mismos o los liquidasen, incurriesen en causa legal de disolución, o fuesen declarados en concurso o presentasen solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. CLÁUSULAS GENERALES. PACTO SÉPTIMO. Domicilio de Pago. El pago de las cuotas de intereses y de las cuotas mixtas se efectuará a través del depósito de dinero asociado abierto en cualquiera de las oficinas de "la Caixa" que la PARTE DEUDORA indique y del que resulte ser titular única o indistinta. PACTO OCTAVO. Constitución de hipoteca. En garantía del pago a "LA CAIXA": a, del capital prestado esto es SESENTA MIL EUROS =60.000 EUROS=; b, del pago de sus intereses por el plazo de seis meses, a razón del tipo inicial pactado o del que resulte, hasta el tope máximo establecido, de las variaciones, al alza o a la baja, convenidas esto es DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS Y VEINTE CÉNTIMOS =2.275,20 EUROS=; c, del pago de los intereses de demora por el plazo de dieciocho meses, a razón del tipo convenido, esto es DOCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS =12.225,60 EUROS=, y d, de la cantidad de NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS =9.250 EUROS= para costas y gastos, esto es la PARTE DEUDORA, esto es OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS Y OCHENTA CÉNTIMOS =83.750,80 EUROS= DE RESPONSABILIDAD TOTAL, constituye hipoteca a favor de "LA CAIXA" sobre la finca de este número. PACTO NOVENO. Extensión de la garantía. Con la finca que se hipoteca quedan asimismo hipotecados cuantos elementos, bienes y derechos se enumeran en los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además, por pacto expreso, los enumerados en el artículo 111 de la Ley, los terrenos agregados y los edificios construidos donde antes no los hubiere, en cualquier caso sin perjuicio de lo establecido en el artículo 112 de dicha Ley. PACTO DÉCIMO. Acción judicial. Si "la Caixa" recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. Aunque la cantidad prestada es líquida desde la formalización de la operación, las partes acuerdan que, en caso de reclamación judicial, "la Caixa" podrá acompañar a la correspondiente demanda, certificación del débito exigible intervenida por



CERTIFICACIÓN



fedatario público, sin que ello signifique la alteración de la naturaleza del préstamo. Los comparecientes, a los efectos ejecutivos: 1. Tasan la finca hipotecada, a efectos de subasta, en el importe del valor de tasación que se ha hecho constar en el ANTECEDENTE SEGUNDO de la escritura que se inscribe. =esto es, SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS=. 2. Señalan como domicilio para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la finca hipotecada. PACTO UNDÉCIMO. Venta extrajudicial del bien hipotecado. En caso de incumplimiento de la obligación garantizada "la Caixa" podrá también reclamar el préstamo y cuantos derechos del mismo a su favor dimanen, mediante la venta extrajudicial del bien hipotecado, conforme a lo prevenido en el art. 1858 del Código Civil y en el art. 129 de la Ley Hipotecaria, a cuyo fin se establece como valor de tasación de la finca hipotecada y se señala como domicilio para la practica de emplazamientos, requerimientos y notificaciones, incluso de tasación de costas y liquidación de intereses y gastos, el mismo establecido en el "PACTO DÉCIMO Acción judicial". La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A tal objeto, la PARTE DEUDORA designa a "la Caixa" como mandataria, a los efectos del otorgamiento de la escritura de venta de la finca. PACTO DECIMOTERCERO. Seguro de la finca hipotecada. La PARTE DEUDORA se obliga a tener la finca que se hipoteca asegurada de daños, incluido el riesgo de incendio, en compañía de notoria solvencia, durante toda la vigencia del préstamo, en las condiciones establecidas en las normas reguladoras del Mercado Hipotecario, con expresa designación de "la Caixa" como beneficiaria del seguro. Entre las condiciones de la póliza, deberá figurar la obligación del asegurador de notificar a "la Caixa" la falta de pago de la prima así como cualquier modificación o incidencia que afecte al seguro. PACTO DECIMOSÉPTIMO. Convenios concursales. La adhesión o el voto favorable de "la Caixa" a un convenio concursal del deudor principal o, en su caso, de cualquiera de sus integrantes, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía, cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal, no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de aquélla frente a los obligados o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de "la Caixa". TASA INTERÉS EFECTIVO ANUAL POSPAGABLE: tres coma setecientos veintisiete por ciento =3,727 %=. El T.A.E. ha sido calculado con arreglo a lo establecido en las normas sexta y octava de la Circular del Banco de España nº 8/1990, de 7 de septiembre. En su virtud INSCRIBO a favor de CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA su

COPIA
PROPIEDAD

derecho de HIPOTECA en los términos expresados. Así resulta de la escritura otorgada el dieciséis de octubre de dos mil nueve, ante el Notario de Cangas de Onis don Juan Luis Guijarro de Miguel, número de protocolo 1291/2009, copia electrónica de la cual fue presentada telemáticamente el dieciséis de octubre de dos mil nueve, a las doce horas treinta y nueve minutos, asiento número 1694, Diario 80, habiendo sido aportada copia autorizada de la misma en soporte papel, acreditando el pago del impuesto el día treinta de noviembre de dos mil nueve. Autoliquidado el Impuesto y archivada la carta de pago. Cangas de Onis, once de diciembre de dos mil nueve. CONFRONTADO este asiento se observa que en la línea dos del folio ciento cuarenta y nueve vuelto las palabras "esto es la PARTE DEUDORA" deben tenerse por no puestas y en la línea cuatro del mismo folio ciento cuarenta y nueve vuelto después de la palabra "TOTAL" se ha omitido y debe decir y leerse "La parte deudora". Fecha ut supra.-

Nota marginal a la inscripción 2ª de cambio de titular: Mediante instancia suscrita el veintiséis de noviembre de dos mil veinte, por doña María Llorens Alonso -----, -con firma legitimada ante la Notario de Barcelona doña María de Zulueta Sagarra-, en nombre y representación de Tecnotramit Gestión S.L. -----, que actúa como apoderada de Caixabank S.A., ----- I.- Hace constar, que el día veintisiete de junio de dos mil once, mediante escritura de segregación de rama de actividad, autorizada por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, con el número 2617 de protocolo, Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona cedió a Microbank, S.A.U. los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera. Mediante otra escritura autorizada por dicho Notario de Barcelona Sr. Giménez Duart, el día treinta de junio de dos mil once, con el número 2685 de protocolo, Critería CaixaCorp, S.A. y Microbank de la Caixa, S.A.U. Se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa S.A.U. sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal de su patrimonio a Critería CaixaCorp S.A., la que, a su vez, adoptó la denominación de Caixabank, S.A. Que dicha escritura número 2685 de protocolo, fue inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en cuanto a Caixabank, S.A. al tomo 426857, folio 33, hoja número B-41232, inscripción 109, y en cuanto a Microbank de la Caixa S.A., al tomo 39943, folio 48, hoja número B-53468, inscripción 649ª; y II.- SOLICITA, por lo expuesto anteriormente la inscripción de hipoteca a favor de Caixa D'Estalvis I Pensions de Barcelona, a que se refiere la inscripción 2ª de la finca de este número, a nombre de dicha entidad Caixa Bank, Sociedad Anónima por lo que hago constar el cambio de titular de la hipoteca a que se refiere la inscripción 2ª a favor de CAIXA BANK SOCIEDAD ANÓNIMA. Así resulta de dicha instancia, presentada junto con un testimonio extendido el veintitrés de abril de dos mil quince por la notario de Barcelona doña Rosa María Pérez Panigua, referido al testimonio parcial y en relación con las referidas escrituras nº 2617 y 2685, expedido y firmado el trece de febrero de dos mil quince, por dicho Notario de Barcelona Sr. Giménez Duart, a las doce horas diez minutos, asiento número 1274, Diario 89. Se archiva copia de todos los documentos relacionados, en el correspondiente legajo. Alegada la exención/no sujeción al Impuesto, QUEDANDO afecta esta finca durante cinco años al pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su caso, por



CERTIFICACIÓN



dicho documento. Cangas de Onís, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno . -

La anotación preventiva de embargo letra E, a favor de la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, tomada el uno de diciembre de dos mil diez, en virtud de un mandamiento librado el once de noviembre de dos mil diez, por don Timoteo Peláez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07 de Gijón, acompañado de los correspondientes complementarios, dimanante del expediente administrativo número 33071000089854 instruido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07 de Gijón, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Ministerio de Trabajo e Inmigración, para responder por un importe de principal: siete mil ciento ochenta y tres euros con noventa céntimos, por recargo: mil novecientos cincuenta y seis euros con sesenta y tres céntimos, por intereses: trescientos cincuenta y seis euros con cincuenta y nueve centimos, por costas devengadas: noventa y tres euros con noventa y dos centimos, y por costas e intereses presupuestados: novecientos diez euros; en total: diez mil quinientos un euros con cuatro céntimos. Por nota marginal a dicha anotación consta haberse expedido certificación de cargas el uno de Diciembre de dos mil diez, en virtud del mismo mandamiento causante de la expresada anotación. La repetida anotación fue prorrogada por cuatro años, por la G, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, en virtud de un mandamiento librado el cinco de noviembre de dos mil catorce, por don Timoteo Peláez García, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/07 de Gijón, acompañado de los correspondientes complementarios y prorrogada nuevamente por cuatro años, mediante la H, de fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, en virtud de un mandamiento firmado electrónicamente el dieciseis de noviembre de dos mil dieciocho, por don Timoteo Peláez García, Recaudador Ejecutivo en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/07 de Gijón, de la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Asturias, acompañado de los correspondientes complementarios.

La afección fiscal correspondiente de fecha 31 de Marzo de 2021.

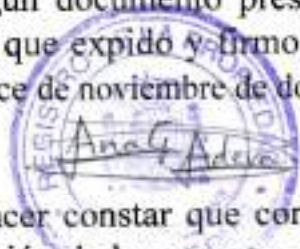
TERCERO.-La finca de que se certifica no tiene al día de la fecha mas cargas ni gravámenes que las expresadas, HALLÁNDOSE SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR LA HIPOTECA A LA QUE SE REFIERE LA INSCRIPCIÓN 2ª Y NOTA MARGINAL A LA MISMA A FAVOR DE LA ACTORA.

CUARTO.- En el día de la fecha y por nota marginal a la citada inscripción de hipoteca se hace constar la expedición de la presente.

Lo que antecede es conforme con los asientos relacionados y transcritoS, sin



que exista en el Diario ningún documento presentado y pendiente de despacho relativo a dicha finca, por lo que expido y firmo la presente en Cangas de Onis a las diecisiete horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno.-



DILIGENCIA.-Para hacer constar que conforme a los artículos 659 y 660 LEC., se comunica la expedición de la presente, por correo con acuse de recibo, al titular de la anotación letra E prorrogada por la G y H de la finca de la que se certifica, desconociéndose en este momento su resultado.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida solo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.

- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: wwagpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo-corpma.es.

HONORARIOS DEVENGADOS POR EL DOCUMENTO

BASE: N° 2-2° inciso 2° D.AD 3° Ley 8/1989

HONORARIOS: Según factura/s adjunta/s

N° ARANCEL: 1/3/

N° MINUTA: 389/2021

DESTINATARIO DEL ENVÍO: RELENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS

D/Dª... TESORERÍA GENERAL DE LA
 Domicilio... SEGURIDAD SOCIAL
 C.P. y Población... UNIDAD DE RECADACIÓN E ITC
 Provincia... AVA 33/07
 PLAZA DEL ARHEN, 6
 33266 GIJÓN - ASTURIAS
 5290/21 JUD.

19/11

REMITENTE DEL ENVÍO: RELENAR POR EL CLIENTE EN MAYÚSCULAS



Destinatario:
 D/Dª...
 Domicilio...
 C.P. y Población...
 Provincia...

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

C/ Turismo, 5 - bajo
 33550 Cangas de Onís

ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE • ATENCIÓN NO SOBREPASAR POR ABAJO ESTE LÍMITE

